

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 00195 del 24 de enero de 2018

Dentro del expediente LAV0064-00-2017 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 00195 del 24 de enero de 2018, el cual ordena notificar a: **CLARA FORERO REY**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 00195 proferido el 24 de enero de 2018, dentro del expediente No. LAV0064-00-2017 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 11 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 11/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: LAV0064-00-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 00195 del 24 de enero de 2018

Dentro del expediente LAV0064-00-2017 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 00195 del 24 de enero de 2018, el cual ordena notificar a: **HERNANDO NIETO GARCIA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 00195 proferido el 24 de enero de 2018, dentro del expediente No. LAV0064-00-2017 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 11 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 11/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: LAV0064-00-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 00195 del 24 de enero de 2018

Dentro del expediente LAV0064-00-2017 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 00195 del 24 de enero de 2018, el cual ordena notificar a: **JUAN CARLOS TRIANA TOVAR**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 00195 proferido el 24 de enero de 2018, dentro del expediente No. LAV0064-00-2017 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 11 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 11/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: LAV0064-00-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00195

(24 de enero de 2018)

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1368 del 11 de noviembre de 2016 y 00966 del 15 de agosto de 2017

y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud 0200089999908217002 presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y radicación ANLA 2017072931-1-000 del 06 de septiembre de 2017, el representante legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con Número de Identificación Tributaria - NIT. 899999082-3, presentó solicitud de Licencia Ambiental para adelantar el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

Que con la solicitud referida, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. presentó el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, acompañado de la siguiente documentación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado Aprobado.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado en la herramienta Vital, por el representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. de fecha 28 de agosto de 2017.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 31 de diciembre de 2016.
- Constancia de pago realizado el 25 de agosto de 2017, por concepto del servicio de evaluación, con números de referencia 2017062647-1-000, el

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área financiera de esta Entidad.

- Copia de la certificación número 45 del 4 de febrero de 2016 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó que no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto denominado “DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230KV SUBESTACIÓN LA REFORMA – SUBESTACIÓN SAN FERNANDO”.
- Cabe señalar que el certificado precitado se presentó para el trámite administrativo de elección de diagnóstico ambiental alternativas, el cual cubre el área de influencia directa de la alternativa aprobada y presentada en la solicitud de licencia ambiental el día 06 de septiembre de 2017, para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”.
- Copia del soporte de radicación realizado el 5 de septiembre de 2017, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, del documento “Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Francisco”.
- Copia de la autorización del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia – ICANH, de fecha 22 de junio de 2017, en la que autoriza intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto denominado “Programa de arqueología preventiva para las áreas donde se construirán ochenta (80) torres que hacen parte de la línea de transmisión de energía eléctrica a 230 kV entre la subestación del sistema interconectado nacional la Reforma y la subestación San Fernando. (...)”

Que por medio del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899999082-3, para adelantar el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

Que el día 25 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA celebró Reunión de Información Adicional dentro del trámite iniciado mediante el Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., tal y como consta en el Acta 93 de 2017, para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto en comento.

Que a través de comunicaciones con radicación 2017085955-1-000 del 12 de octubre de 2017 y 2017090790-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor JULIAN

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

DAVID VILLA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que por medio de comunicación con radicación 2017083393-1-000 del 13 de octubre de 2017, la señora YAMILE SUAREZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.430.873, los señores JORGE TULIO CAJAMARCA BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía 79.604.772, JOSE ANGEL ORTIZ GUARIN identificado con cédula de ciudadanía 3.271.682, y NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 4.091.906, solicitaron ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090825-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor MANUEL ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.334.942, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicaciones con radicaciones 2017090829-1-000 del 26 de octubre de 2017 y 2017091102 del 27 de octubre de 2017, la señora NATHALY ROJAS BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía 40.340.922, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090830-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor ALFREDO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.041.570, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090834-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora BLANCA RUTH MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.360.754, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090835-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora EDNA PAOLA CUSPOCA CUSPOCA, identificada con cédula de ciudadanía 46.458.190, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090837-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora VIRGELINA AYALA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.948.022, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090845-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora NIEVES CHISABA GUTIERREZ, identificada con cédula de

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

ciudadanía 40.388.562, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090848-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor JAIME VARGAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 17.629.615, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090849-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora YUBERIKA STEPHANY MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.873.845, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090853-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor JUAN MANUEL COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.639, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090854-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora MARTHA LUCÍA HERNANDEZ BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía 51.852.865, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090696-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora GLADYS LEONOR AYA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 35.456.334, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090699-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora CECILIA BRICEÑO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 21.158.857, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090698-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora DORIS SALGADO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.175.888, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090701-1-000 del 31 de octubre de 2017, la señora MARIA SOFIA CARRILLO G., identificada con cédula de ciudadanía 40.399.046, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Que a través de comunicación con radicación 2017090702-1-000 del 31 de octubre de 2017, la señora SANDRA MILENA CARDENAS CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.057.023, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090703-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor GERMAN HERNANDEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 3.077.191, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090771-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora MARLENY CABRERA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.227.374, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090772-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor LUIS ALFREDO ESPAÑA AUDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.671.543, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090774-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora SANDRA YAZMIN MURILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.297.485, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090778-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor JORGE ENRIQUE TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.401, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090779-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor YESID ALEJANDRO RAGUA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.935.354, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090781-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR, identificado con cédula de ciudadanía 86.060.398, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090782-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora LIRIA MARIA AYALA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 51.963.270, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Que a través de comunicación con radicación 2017090783-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor BERNARDO CALVO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 3.020.388, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090788-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora YOLANDA PATRICIA VELEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 35.261.877, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090789-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor FRANKLIM RIVAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.832.884, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090791-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.307.827, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090792-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora SANDRA PIEDAD MARTINEZ TARACHE, identificada con cédula de ciudadanía 40.441.617, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090794-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor JULIO CESAR GIRALDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.207, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090796-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor PEDRO JOSE SANTAMARIA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía 13.760.582, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090800-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor MANUEL I. MURILLO G., identificado con cédula de ciudadanía 97.601.804, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090802-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora TATIANA GIRALDO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.049.802, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090803-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora ZULY DAYANA PLAZA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.365.784, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090805-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 35.262.164, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090810-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.176.964, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicaciones con radicación 2017090813-1-000 del 26 de octubre de 2017 y 2017093121 del 1 de noviembre de 2017, la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090831-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor HUGO REYES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 7.818.173, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090832-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora YOLANDA DUARTE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.202.315, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090833-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 475.792, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090836-1-000 del 26 de octubre de 2017, el señor JOSE NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.136.877, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Que a través de comunicación con radicación 2017090838-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora MARIA TILCIA RISCANEVO LEON, identificada con cédula de ciudadanía 21.236.342, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090839-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora MARTHA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía 28.115.159, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090840-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.823.922, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090841-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora FANNY BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía 41.360.769, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090843-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora MARIA DEL CARMEN NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía 21.221.963, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017090852-1-000 del 26 de octubre de 2017, la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía 41.632.293, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017091305-1-000 del 27 de octubre de 2017, el señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 3.289.762, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017091309-1-000 del 27 de octubre de 2017, la señora AUDELINA SASPE, identificada con cédula de ciudadanía 30.056.847, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017091310-1-000 del 27 de octubre de 2017, el señor ANDRES FELIPE PERALTA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.899.376, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Que a través de comunicación con radicación 2017093117-1-000 del 1 de noviembre de 2017, la señora LILYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía 35.263.330, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017091314-1-000 del 27 de octubre de 2017, la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 30.080.959, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017091315-1-000 del 27 de octubre de 2017, el señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.883.294, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017091316-1-000 del 27 de octubre de 2017, el señor NELSON VIVAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía 17.309.112, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093111-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor HERNANDO NIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 17.416.429, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093112-1-000 del 01 de noviembre de 2017, la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, identificada con cédula de ciudadanía 40.377.624, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093113-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor FERNANDO OMBITA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía 3.272.224, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093115-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 86.030.101, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093116-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor JULIO CESAR RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 6.633.733, solicitó ser reconocido como tercero interviniente

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093119-1-000 del 01 de noviembre de 2017, la señora AMPARO NARANJO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía 21.201.284, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093122-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor HENRRY OLAYA MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía 17.338.599, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093124-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.056, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093128-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor JOSE RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.406.249, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093130-1-000 del 01 de noviembre de 2017, la señora CLARA FORERO REY, identificada con cédula de ciudadanía 40.429.015, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093134-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA identificado con cédula de ciudadanía 11.334.865, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093138-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor FABIO CASTIBLANCO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 455.908, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093142-1-000 del 01 de noviembre de 2017, la señora HEMY LORENA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.497.153, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093144-1-000 del 01 de noviembre de 2017, la señora EUGENIA CARDOSO GONZALEZ, identificada con

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

cédula de ciudadanía 36.155.823, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093146-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor HERNANDO ANDRES MENESES CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 80.763.363, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093148-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 4.019.906, reiteró su solicitud de ~~solicitó~~ ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093149-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor JOSE RICARDO AYA TORO identificado con cédula de ciudadanía 19.370.108, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093150-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor JOSE ANGEL ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 3.271.682, reiteró su solicitud de ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093152-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor ANIBAL FORERO REY identificado con cédula de ciudadanía 17.416.070, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093154-1-000 del 01 de noviembre de 2017, el señor JAIME MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 19.057.239, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093155-1-000 del 01 de noviembre de 2017, la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, identificada con cédula de ciudadanía 35.403.805, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017093156-1-000 del 01 de noviembre de 2017, la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 40.343.307, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Que a través de comunicación con radicación 2017091312-1-000 del 15 de noviembre de 2017, la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.934.698, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso:

“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

De la citada norma, se precisa que los terceros intervinientes pueden actuar en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Las iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Aquellas orientadas a la modificación de dichos instrumentos.
3. Las que versen sobre la cancelación de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Las referentes a la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de instrumentos administrativos de manejo ambiental, y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, se determina que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

En efecto, el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva, en concordancia, a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el cual ordena:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...).”

En este sentido, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano. Pero es claro, que tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente. Lo anterior significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega u otorga/revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente, así mismo en el caso en que se impone o se absuelve de una sanción y queda en firme.

De tal manera, el presente tramite administrativo corresponde a una solicitud de licencia ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, en tal sentido, la actuación administrativa culminará con la expedición del acto administrativo que determine si se otorga o no la Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”.

Es pertinente indicar sobre el principio de participación ciudadana que ha sido igualmente reconocido por la comunidad internacional a través de la Declaración de Principios de Río de Janeiro, en la que se consolidaron los postulados ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia.

Al respecto el principio 10 de la Declaración de Río dispone lo siguiente:

“PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

En el ámbito nacional, la Ley 99 de 1993 contempla diversos mecanismos encaminados a asegurar la participación de la comunidad, entre ellos el reconocimiento como tercero interviniente, a través de los cuales se materializa el deber constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta, a fin de garantizar y asegurar la participación de la comunidad en los trámites ambientales.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Respecto del principio de participación, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De conformidad con lo anterior, esta Autoridad procederá a reconocer como Terceros Intervinientes a la señora YAMILE SUAREZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.430.873; el señor JORGE TULIO CAJAMARCA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.604.772; el señor JOSE ANGEL ORTIZ GUARIN, identificado con cédula de ciudadanía 3.271.682; el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4.091.906; el señor MANUEL ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.334.942; la señora NATHALY ROJAS BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía 40.340.922; el señor ALFREDO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.041.570; la señora BLANCA RUTH MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.360.754; la señora EDNA PAOLA CUSPOCA CUSPOCA, identificada con cédula de ciudadanía 46.458.190; la señora VIRGELINA AYALA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.948.022; la señora NIEVES CHISABA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.388.562; el señor JAIME VARGAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 17.629.615; , la señora YUBERIKA STEPHANY MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.873.845; el señor JUAN MANUEL COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.639; la señora MARTHA LUCÍA HERNANDEZ BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía 51.852.865; la señora GLADYS LEONOR AYA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 35.456.334; la señora CECILIA BRICEÑO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 21.158.857; la señora DORIS SALGADO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 2.117.588; la señora MARIA SOFIA CARRILLO G., identificada con cédula de ciudadanía 40.399.046; la señora SANDRA MILENA CARDENAS CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.057.023; el señor GERMAN HERNANDEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 3.077.191; la señora MARLENY CABRERA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.227.374; el señor LUIS ALFREDO ESPAÑA AUDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.671.543; la señora SANDRA YAZMIN MURILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.297.485; el señor JORGE ENRIQUE TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.401; el señor YESID ALEJANDRO RAGUA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.935.354; el señor MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR, identificado con cédula de ciudadanía 86.060.398; la señora LIRIA MARIA AYALA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 51.963.270; el señor BERNARDO CALVO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 3.020.388; la señora YOLANDA PATRICIA VELEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 35.261.877; el señor FRANKLIM RIVAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.832.884; el señor JULIAN DAVID VILLA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091; el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.307.827; la señora SANDRA PIEDAD MARTINEZ TARACHE, identificada con cédula de ciudadanía 40.441.617; el señor JULIO CESAR GIRALDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.207; el señor PEDRO JOSE SANTAMARIA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía 13.760.582; el señor MANUEL I. MURILLO G., identificado con cédula de ciudadanía 97.601.804; la señora TATIANA GIRALDO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

1.019.049.802; la señora ZULI DAYANA PLAZA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.365.784; la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 35.262.164; la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.176.964; la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600; el señor HUGO REYES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 7.818.173; la señora YOLANDA DUARTE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.202.315; el señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 475.792; el señor JOSE NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.136.877; la señora MARIA TILCIA RISCANEVO LEON, identificada con cédula de ciudadanía 21.236.342; la señora MARTHA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía 28.115.159; la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 112.183.922; la señora FANNY BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía 41.360.769; la señora MARIA DEL CARMEN NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía 21.221.963; la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía 41.632.293; el señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 3.289.762; la señora AUDELINA SASPE, identificada con cédula de ciudadanía 30.056.847; el señor ANDRES FELIPE PERALTA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.899.376; la señora LILYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía 35.263.330; la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 30.080.959; el señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.883.294; el señor NELSON VIVAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía 17.309.112; el señor HERNANDO NIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 17.416.429; la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, identificada con cédula de ciudadanía 40.377.624; el señor FERNANDO OMBITA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía 3.272.224; el señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 86.030.101; el señor JULIO CESAR RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 6.633.733; la señora AMPARO NARANJO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía 21.201.284; el señor HENRRY OLAYA MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía 17.338.599; el señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.056; el señor JOSE RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.406.249; la señora CLARA FORERO REY, identificada con cédula de ciudadanía 40.429.015; el señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA identificado con cédula de ciudadanía 11.334.865; el señor FABIO CASTIBLANCO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 455.908; la señora HEMY LORENA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.497.153; la señora EUGENIA CARDOSO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 36.155.823; el señor HERNANDO ANDRES MENESES CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 80.763.363; el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 4.019.906; el señor JOSE RICARDO AYA TORO identificado con cédula de ciudadanía 19.370.108; el señor ANIBAL FORERO REY identificado con cédula de ciudadanía 17.416.070; el señor JAIME MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 19.057.239; la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, identificada con cédula de ciudadanía 35.403.805; la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 40.343.307 y la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.934.698, dentro del trámite administrativo de solicitud de evaluación de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 4068 del 20 de

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

septiembre de 2017, para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 KV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta; intervención que culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental para el proyecto en comento, y dicho acto administrativo se encuentre en firme.

Por otra parte, en varias de las comunicaciones de solicitud de reconocimiento como terceros intervinientes, se efectuó la siguiente solicitud:

“Solicito sea suspendido el trámite de licencia a la EEB y analizado (SIC) a fondo la aplicación del principio de Precaución, ampliamente discutido en la justicia colombiana, en razón de la falta de investigación alrededor de los inevitables impactos ambientales por la fragmentación de los bosques en esta reserva forestal; sobre las (SIC) cuenca de los ríos, nacederos y fuentes de agua que abastecen a gran parte de la comunidad del municipio; siendo calculable el alto impacto ambiental que los campos electromagnéticos ejercen no solo sobre los acuíferos, seres vivos. Además; de acabar con la fauna, la flora los ecosistemas que se conectan entre sí afectándose los corredores bióticos con franjas de conectividad y de ello depende la regulación climática y provisión hídrica de la quinta parte de toda la flora de Colombia según el instituto amazónico de investigaciones científicas (Sinchi), y harían más vulnerables a más de 25 especies en peligro de extinción, se pierde gran parte del caudal y consideramos que la comunidad necesita tomar agua no petróleo”

Al respecto, es preciso indicar que en el trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, no se contempla la aplicación de la figura de suspensión de dicho trámite por las razones expuestas por los solicitantes, por lo que no es posible para esta Autoridad Nacional acceder a las peticiones efectuadas en este sentido.

En cuanto a la aplicación del principio de precaución, es menester hacer referencia a lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.”¹

En la misma sentencia, la Corte advierte que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución, deberá contar con los siguientes elementos:

“(i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.”

A su vez, se han definido jurisprudencialmente los casos en que procede la aplicación del principio mencionado:

“(...) el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.”

Así las cosas, en desarrollo del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, esta Autoridad procederá a adoptar medidas fundadas en el principio de precaución única y exclusivamente de configurarse los elementos y los casos establecidos jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, los cuales no se evidencian en el presente trámite.

Esta Autoridad Nacional aplica el principio de prevención y no el de precaución, por cuanto vistos los elementos que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido como integrantes de tal principio, el de prevención procede cuando en palabras de la Corte, “*es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto*”, este consiste en adoptar medidas y acciones de gestión en materia ambiental para anticipar el daño y evitarlo, cuando se conozcan unos riesgos, que sean evidentes sobre el ecosistema o la salubridad², y es por eso que la ANLA se encuentra en proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Dentro de dicho proceso de evaluación, realizó visita al área del proyecto y requirió información adicional a la sociedad, con el fin de definir las medidas, permisos y autorizaciones necesarios en caso de otorgar la Licencia Ambiental solicitada, que permitan compensar, corregir, mitigar y prevenir los impactos y efectos negativos que pueda generar el proyecto “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”. En el principio de precaución no se cuenta con esta certeza, ya que en este último se habla de un **daño grave e irreversible**, es decir, de una magnitud tan grande que escapa al conocimiento previo de la Autoridad Ambiental, lo cual se insiste no sucede en el presente caso bajo estudio.

¹ Sentencia C-703/10, Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Tomado de: Monroy Rosas, Juan Carlos. Introducción al Estudio de Impacto Ambiental, Tabla No. 30. GLOSARIO DE TÉRMINOS AMBIENTALES. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Pág.

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley, en el numeral 4 del artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

A su vez mediante la Resolución 1368 del 11 de noviembre de 2016, emitida por la Dirección de la ANLA, se nombró al doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, en el cargo de Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Acto Administrativo.

A través la Resolución 0966 del 15 de agosto de 2017 *“Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se faculta al Subdirector de Evaluación y Seguimiento suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes a la señora YAMILE SUAREZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.430.873; el señor JORGE TULIO CAJAMARCA BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía 79.604.772; el señor JOSE ANGEL ORTIZ GUARIN, identificado con cédula de ciudadanía 3.271.682; el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 4.091.906; el señor MANUEL ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.334.942; la señora NATHALY ROJAS BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía 40.340.922; el señor ALFREDO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.041.570; la señora BLANCA RUTH MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.360.754; la señora EDNA PAOLA CUSPOCA CUSPOCA, identificada con cédula de ciudadanía 46.458.190; la señora VIRGELINA AYALA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.948.022; la señora NIEVES CHISABA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.388.562; el señor JAIME VARGAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía 17.629.615; , la señora YUBERIKA STEPHANY MARTINEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.873.845; el señor JUAN MANUEL COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.639; la señora MARTHA LUCÍA HERNANDEZ B., identificada con cédula de ciudadanía 51.852.865; la señora GLADYS LEONOR AYA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 35.456.334; la señora CECILIA BRICEÑO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía 21.158.857; la señora DORIS SALGADO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 2.117.588; la señora MARIA SOFIA CARRILLO G., identificada con cédula de ciudadanía 40.399.046; la señora SANDRA MILENA CARDENAS CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 52.057.023; el señor GERMAN

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

HERNANDEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 3.077.191; la señora MARLENY CABRERA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.227.374; el señor LUIS ALFREDO ESPAÑA AUDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1.671.543; la señora SANDRA YAZMIN MURILLO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.297.485; el señor JORGE ENRIQUE TORRES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.401; el señor YESID ALEJANDRO RAGUA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.935.354; el señor MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR, identificado con cédula de ciudadanía 86.060.398; la señora LIRIA MARIA AYALA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 51.963.270; el señor BERNARDO CALVO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 3.020.388; la señora YOLANDA PATRICIA VELEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 35.261.877; el señor FRANKLIM RIVAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.832.884; el señor JULIAN DAVID VILLA NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 17.348.091; el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.307.827; la señora SANDRA PIEDAD MARTINEZ TARACHE, identificada con cédula de ciudadanía 40.441.617; el señor JULIO CESAR GIRALDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía 79.115.207; el señor PEDRO JOSE SANTAMARIA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía 13.760.582; el señor MANUEL I. MURILLO G., identificado con cédula de ciudadanía 97.601.804; la señora TATIANA GIRALDO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.049.802; la señora ZULI DAYANA PLAZA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.365.784; la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 35.262.164; la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.176.964; la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.334.600; el señor HUGO REYES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 7.818.173; la señora YOLANDA DUARTE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 21.202.315; el señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 475.792; el señor JOSE NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.136.877; la señora MARIA TILCIA RISCANEVO LEON, identificada con cédula de ciudadanía 21.236.342; la señora MARTHA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía 28.115.159; la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 112.183.922; la señora FANNY BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía 41.360.769; la señora MARIA DEL CARMEN NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía 21.221.963; la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía 41.632.293; el señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 3.289.762; la señora AUDELINA SASPE, identificada con cédula de ciudadanía 30.056.847; el señor ANDRES FELIPE PERALTA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.899.376; la señora LIYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía 35.263.330; la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 30.080.959; el señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.883.294; el señor NELSON VIVAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía 17.309.112; el señor HERNANDO NIETO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 17.416.429; la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, identificada con cédula de ciudadanía 40.377.624; el señor FERNANDO OMBITA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía 3.272.224; el señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 86.030.101; el señor JULIO CESAR RIVERA CANTOR, identificado con cédula de ciudadanía 6.633.733; la señora AMPARO NARANJO RAMOS, identificada con

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

cédula de ciudadanía 21.201.284; el señor HENRY OLAYA MEDELLIN, identificado con cédula de ciudadanía 17.338.599; el señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.056; el señor JOSE RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11.406.249; la señora CLARA FORERO REY, identificada con cédula de ciudadanía 40.429.015; el señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA identificado con cédula de ciudadanía 11.334.865; el señor FABIO CASTIBLANCO RMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 455.908; la señora HEMY LORENA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.497.153; la señora EUGENIA CARDOSO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 36.155.823; el señor HERNANDO ANDRES MENESES CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía 80.763.363; , el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA identificado con cédula de ciudadanía 4.019.906; el señor JOSE RICARDO AYA TORO identificado con cédula de ciudadanía 19.370.108; el señor ANIBAL FORERO REY identificado con cédula de ciudadanía 17.416.070; el señor JAIME MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 19.057.239; la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, identificada con cédula de ciudadanía 35.403.805; la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía 40.343.307 y la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.934.698, dentro del trámite administrativo de solicitud de evaluación de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 KV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

PARÁGRAFO. La intervención que se reconoce en el presente Auto, culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo, sobre la solicitud de Licencia Ambiental y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora YAMILE SUAREZ BERMUDEZ; el señor JORGE TULIO CAJAMARCA BAQUERO; el señor JOSE ANGEL ORTIZ GUARIN, el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, el señor MANUEL ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, la señora NATHALY ROJAS BEJARANO, el señor ALFREDO LEON VELEZ, la señora BLANCA RUTH MEDINA, la señora EDNA PAOLA CUSPOCA CUSPOCA, la señora VIRGELINA AYALA PÉREZ, la señora NIEVES CHISABA GUTIERREZ, el señor JAIME VARGAS CALDERÓN, la señora YUBERIKA STEPHANY MARTINEZ RODRIGUEZ, el señor JUAN MANUEL COLMENARES, la señora MARTHA LUCÍA HERNANDEZ B., la señora GLADYS LEONOR AYA TORO, la señora CECILIA BRICEÑO SARMIENTO, la señora DORIS SALGADO MARTINEZ, la señora MARIA SOFIA CARRILLO G., la señora SANDRA MILENA CARDENAS CABRERA, el señor GERMAN HERNANDEZ PINEDA, la señora MARLENY CABRERA CABRERA, el señor LUIS ALFREDO ESPAÑA AUDOR, la señora SANDRA YAZMIN MURILLO VARGAS, el señor JORGE ENRIQUE TORRES VARGAS, el señor YESID ALEJANDRO RAGUA MURILLO, el señor MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR, la señora LIRIA MARIA AYALA PEÑA, el señor BERNARDO CALVO SALGADO, la señora YOLANDA PATRICIA VELEZ AGUIRRE, el señor FRANKLIM RIVAS GONZALEZ, el señor JULIAN DAVID VILLA NIEVES, el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ NUÑEZ, la señora SANDRA PIEDAD MARTINEZ TARACHE, el señor JULIO CESAR GIRALDO VELASCO, el señor PEDRO JOSE

“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

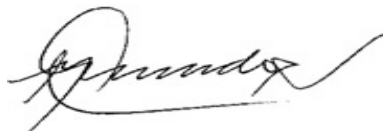
SANTAMARIA DUARTE, el señor MANUEL I. MURILLO G., la señora TATIANA GIRALDO RUIZ, la señora ZULI DAYANA PLAZA MEDINA, la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ, el señor HUGO REYES MONTOYA, la señora YOLANDA DUARTE HERNANDEZ, el señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, el señor JOSE NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, la señora MARIA TILCIA RISCANEVO LEON, la señora MARTHA CEPEDA, la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, la señora FANNY BERRIO, la señora MARIA DEL CARMEN NAVARRO, la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, el señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, la señora AUDELINA SASPE, el señor ANDRES FELIPE PERALTA GARCIA, la señora LIYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, el señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, el señor NELSON VIVAS MORA, el señor HERNANDO NIETO GARCÍA, la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, el señor FERNANDO OMBITA PRIETO, el señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, el señor JULIO CESAR RIVERA CANTOR, la señora AMPARO NARANJO RAMOS, el señor HENRY OLAYA MEDELLIN, el señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, el señor JOSE RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, la señora CLARA FORERO REY, el señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA, el señor FABIO CASTIBLANCO RMIREZ, la señora HEMY LORENA MARTINEZ, la señora EUGENIA CARDOSO GONZALEZ, el señor HERNANDO ANDRES MENESES CARDOZO, el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, el señor JOSE RICARDO AYA TORO, el señor ANIBAL FORERO REY, el señor JAIME MORENO MORENO, la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, y la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 de enero de 2018



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
SARA NATALIA OROZCO ACUÑA
Abogada



“Por el cual se reconoce un tercero interviniente”

Ejecutores

Revisor / Líder
LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada



Expediente No. LAV0064-00-2017
Fecha: Diciembre de 2017

Proceso No.: 2018006330

Archívese en: LAV0064-00-2017
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.